

REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN DE PROFESORES UNIVERSIDAD DR. JOSE MATIAS DELGADO

Art. 1.- El Jefe de cada Unidad Académica, previa opinión de la Junta Directiva respectiva, propondrá al Consejo Académico el nombramiento de profesores.

Art. 2.- La lista de profesores propuestos será dirigida al Rector de la Universidad, quien es el Presidente del Consejo Académico, para el efecto de su nombramiento.

Art. 3.- La lista de los profesores nombrados por el Consejo pasará al Director de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, para que atienda la formalización instrumental de cada uno de los profesores que han sido nombrados

El Consejo Académico, en su caso, aprobará el nombramiento de los profesores sin que se haya llenado el requisito establecido en el art.3, inciso primero de este reglamento. Tomando en cuenta todos los requisitos legales y reglamentarios, el funcionario mencionado dará conocimiento de los contratos, tanto a los Jefes de Unidad como al Contralor General.

Los contratos serán otorgados y firmados por cada uno de los profesores y el Jefe de Unidad en calidad de Representante Patronal de la Universidad.

Art. 4.- Los contratos serán archivados en las oficinas de la Dirección de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos, en donde permanecerán en custodia, bajo la responsabilidad del Director.

Art. 5.- El Director de Administración y Desarrollo de Recursos Humanos informará al Vice-Rector Académico de los contratos celebrados y de aquellos otros que no lo hayan sido, indicando las causas de esta omisión, quien pasará las listas a la Dirección del Centro de Cómputo de la Universidad, para su procesamiento.

Art. 6.- El Director del Centro de Cómputo pasará la lista de contratos procesados a la Vice-Rectoría Académica, para efectos de preparar el expediente relativo a la Calificación.

Art. 7.- El plazo de duración de cada contrato, será el que corresponde al ciclo que prestan el servicio.

Art. 8.- El Director de Servicios Docentes y Administrativos es el funcionario competente para supervisar el cumplimiento del Estatuto y de los Reglamentos de la Universidad, por cada uno de los docentes que imparten sus servicios a la Institución, debiendo informar por escrito a la Rectoría de aquellos casos de incumplimiento que no hayan podido ser solucionados por los Jefes de Unidad Académica.

Art. 9.- Las anteriores normas contenidas en este Reglamento tendrán vigencia a partir del ciclo.

